

SECRETARIA: Agosto 11 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación de este proceso ejecutivo singular por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de las medidas cautelares. No hay solicitud de embargo de remanentes.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN

Secretario.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CESCA-
Demandado: JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00112 00
Auto: 660

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

La parte demandante presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación de este proceso por pago total de la obligación contenida en el **Pagaré 116937** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS. (\$1.203.921.00)** que se aportó con la demanda.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es la entidad titular de la obligación a través del apoderado judicial quien expresa que el demandado **JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA** canceló el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Igualmente se levantará las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo de las cuentas bancarias, y del salario que devenga el demandado como empleado de la firma **ADECCO SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.** con sede en Manizales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

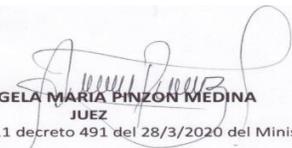
RESUELVE:

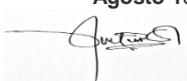
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2020 00112 00** donde aparece como demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –CESCA-** y demandado **JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA** por pago total de la obligación contenida **Pagaré 116937** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS. (\$1.203.921.00)** aportado con la demanda,

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo de las cuentas bancarias, y del salario que devenga el demandado como empleado de la firma **ADECCO SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.** con sede en Manizales.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso 2020 00112 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado N°70
Agosto 13 de 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS.
Carrera 2ª No. 16-04-Tel. 8574127
Correo j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada Caldas, agosto 11 de 2020.

OFICIO N°.907

SEÑORES

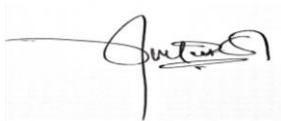
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BAMCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA..

De manera comedida me permito comunicarle que el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número **17380 40 89 005 2020 00112 00 00** donde aparece como demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CESCANIT 890.803.236.7** y demandada **JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.054.664.227** mediante providencia de la fecha **se dio por terminado por pago total de la obligación.**

Igualmente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas bancarias del demandado que posea el demandado en esas entidades bancarias.

La medida se solicitó mediante oficio 766 del 1° de julio del año en curso

Cordialmente;



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CVALDAS.
Carrera 2ª No. 16-04-Tel. 8574127

La Dorada Caldas, agosto 10 de 2020.

OFICIO N°.908

Señor
GERENTE
ADECCO SERVICIOS DE COLOMBIA S.A

De manera comedida me permito comunicarle que el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número **17380 40 89 005 2020 00112 00 00** donde aparece como demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CESCANIT 890.803.236.7** y demandada **JHON ALEJANDRO VILLALOBOS MONTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.664.227 mediante providencia de la fecha **se dio por terminado por pago total de la obligación.**

Igualmente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario del demandado como empleado de esa empresa..

La medida se solicitó mediante oficio 767 del 1° de julio del año en curso

Cordialmente;

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc